



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S1/0015

CIRCULAR No. 18/2009
12 de Marzo del 2009

PROTOCOLO DE ENMIENDAS A LA CONVENCION DE LA OHI

Referencia: Circular del BHI No. 02/2009 del 12 de Enero.

Estimado(a) Director(a),

1. El Comité Directivo desea dar las gracias a los cuarenta y siete (47) Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Circular de la referencia arriba indicada: Alemania; Argelia; Argentina; Australia; Bangladesh, Bélgica; Brasil; Chile; Chipre; Colombia; Croacia; Cuba; Dinamarca; Ecuador; Eslovenia; Estonia; Finlandia; Francia; Grecia; Guatemala; India; Islandia; Italia; Japón; Letonia; Malasia; Marruecos; México; Noruega; Nueva Zelanda; Países Bajos; Pakistán; Papúa Nueva Guinea; Polonia; Portugal; Qatar; Rusia; Singapur; Sri Lanka; Sudáfrica; Suecia; Suriname; Tailandia; Túnez; y EE.UU..
2. El desglose de las respuestas de los Estados Miembros es como sigue:
 - .1 Cuarenta y cuatro (44) Estados Miembros están de acuerdo con la Resolución Administrativa T6 propuesta, contenida en el Anexo B de la referencia y basada en las recomendaciones unánimes del Comité Legal Consultivo de la OHI;
 - .2 Un (1) Estado Miembro solamente no está de acuerdo con la recomendación T6.1;
 - .3 Un (1) Estado Miembro se ha abstenido de votar;
 - .4 Un (1) Estado Miembro no está de acuerdo con la T6.3 y se ha abstenido de votar sobre la T6.1.
3. Se adjuntan las respuestas y los comentarios de los Estados Miembros en los **Anexos A y B** respectivamente.
4. La recomendación T6 ha sido aprobada por mayoría simple, de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI y será incluida en el repertorio de las Resoluciones de la OHI. Se adjunta en el **Anexo C** el texto final propuesto por Francia y el RU, que ha tenido en cuenta pequeñas enmiendas.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Vice-Almirante Alexandros MARATOS
Presidente

- Anexo A: Cuadro conteniendo las respuestas;
Anexo B: Comentarios de los Estados Miembros;
Anexo C: Texto final.

Anexo A a la Circular del BHI No. 18/2009
Dossier del BHI N° S1/0015

Estados Miembros	SI	NO	Se abstiene	Comentarios
1. Argelia	X			
2. Argentina	X			
3. Australia	X			SI
4. Bangladesh	X			
5. Bélgica	X			
6. Brasil	X			
7. Chile	X			
8. Colombia	X			
9. Croacia	X			
10. Cuba	X			
11. Chipre	X			
12. Dinamarca	X			
13. Ecuador	X			SI
14. Estonia	X			
15. Finlandia	X			
16. France			X	SI
17. Alemania	T6.2 & T6.3	T6.1		SI
18. Grecia	X			
19. Guatemala	X			
20. Islandia	X			
21. India	X			SI
22. Italia	X			
23. Japón	T6.2	T6.3	T6.1	SI
24. Letonia	X			
25. Malasia	X			
26. México	X			
27. Marruecos	X			
28. Países Bajos	X			
29. Nueva Zelanda	X			
30. Noruega	X			
31. Pakistán	X			
32. Papúa Nueva Guinea	X			
33. Polonia	X			
34. Portugal	X			
35. Qatar	X			
36. Rusia	X			
37. Singapur	X			
38. Eslovenia	X			
39. Sudáfrica	X			
40. España	X			
41. Sri Lanka	X			
42. Suriname	X			
43. Suecia	X			
44. Tailandia	X			
45. Túnez	X			SI
46. Reino Unido	X			
47. EE.UU.	X			

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS:

AUSTRALIA

Australia apoya esta resolución en el bien entendido que, de adoptarse todas las enmiendas que no han entrado aún en vigor, se tratarán en el marco de esta Resolución Técnica.

De adoptarse esta Resolución Técnica, Australia retirará la Propuesta 14 de la 4ª CHIE.

Comentarios del Bureau:

Las enmiendas adoptadas en el curso de las XIIIª y XVª Conferencias han sido suprimidas, de acuerdo con el Artículo 21, contenido en el Protocolo de Enmiendas a la Convención de la OHI, aprobado durante la 3ª CHIE en el 2005, que indica: "Las enmiendas adoptadas en el curso de las XIIIª y XVª Conferencias que no hayan entrado en vigor conforme a las disposiciones del Artículo XXI (c) de la Convención, se consideran nulas después de la entrada en vigor de las actuales enmiendas".

ECUADOR

Estos criterios son válidos para la votación pero Ecuador considera que es sabio aceptar recomendaciones y observaciones de los nuevos Estados Miembros, relativas a las aprobaciones o sumisiones en curso, especialmente cuando éstas tengan una implicación técnica. En el caso de tenerlas, deberían ser enviadas a los países que tienen derecho a votar.

ALEMANIA

El voto negativo alemán se refiere sólo a la T6.1, mientras que las revisiones propuestas de la T6.2 y la T6.3 se consideran totalmente aceptables.

Con respecto a la T6.1, Alemania se mantiene en su postura, que es que el derecho a votar debería aplicarse a todas las partes contratantes autorizadas a votar, en CUALQUIER FECHA después de la Conferencia.

Considerando las circunstancias prácticas resultantes de esta postura, proponemos que se recomiende también a los gobiernos que deseen acceder a la OHI, antes de que la Convención enmendada entre en vigor, que adhieran simultáneamente al Protocolo de Enmiendas. En el mejor de los casos, la OHI podría acoger de este modo a un nuevo Estado Miembro, que aportaría un voto positivo adicional al número de partidarios de las enmiendas.

Comentarios del Bureau:

Alemania deseará quizá presentar una nueva propuesta sobre el tema tratado por la T6.1, que será considerada por la CHIE, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 9(b) del Reglamento General de la OHI.

FRANCIA

La Circular No. 02/2009 intenta obtener la aprobación de los Estados Miembros de una Resolución Administrativa propuesta sobre la determinación de la mayoría de los dos tercios, requerida para un cierto número de decisiones especificadas en la Convención de la OHI.

Aunque en principio Francia no tiene ninguna objeción con respecto a la propuesta del CD, no tomará parte en el voto por las razones siguientes:

- 1) Es inaceptable que el texto de la Resolución propuesta no haya sido sometido a los Estados Miembros en los dos idiomas oficiales de la Organización;
- 2) Tomando en consideración la importancia de esta Propuesta y también la inminencia de la CHIE, en la que una Propuesta va a ser presentada por un EM [cf. Ref. b), Propuesta 14, comentarios del BHI] no parece apropiado un voto por correspondencia.

Además, Francia observa que el Presidente del LAC reconoce - en la carta que se adjunta a la Circular No. 02 - que podrían proponerse alternativas, que se discutirían provechosamente en la 4ª CHIE.

Antes de confirmar la mayoría fijada que se ha utilizado hasta ahora para la aceptación de los nuevos Estados Miembros, sería útil discutir sobre los efectos previsibles de mantener esta disposición o la adopción de una mayoría móvil, tomando en consideración nuevos Estados Miembros, sobre el proceso de ratificación del Protocolo de Enmiendas de la Convención de la OHI.

Así pues, Francia se abstiene de votar y solicita que esta cuestión sea examinada durante la próxima 4ª CHIE, como parte de la Propuesta 14.

Comentarios del BHI:

- 1) *La traducción de la propuesta de resolución, que no había sido proporcionada en Francés a causa de un malentendido, ha sido efectuada;*
- 2) *El Comité Directivo informó al LAC, en Julio del 2008, que intentaría obtener la aprobación de los Estados Miembros, mediante Circular. Al haber recibido, seis meses antes de la Conferencia, recomendaciones unánimes del LAC que no tenían ninguna relación con la Convención ni con los Reglamentos, y que se referían sólo a la interpretación del cálculo de la mayoría de los dos tercios en vista de la aplicación de los Artículos XX y XX1 (3) de la Convención de la OHI, el CD aceleró el proceso mediante la Circular No. 02/2009.*

Francia puede presentar una nueva propuesta sobre este tema, que será considerada durante la CHIE, bajo el procedimiento del Artículo 9 (b) del Reglamento General.

INDIA

La Resolución Administrativa T6 parece justa, coherente y en consonancia con buenos principios democráticos.

JAPON

Con respecto a la Resolución T 6.1, Japón reconoce la importancia de la pronta entrada en vigor del Protocolo de Enmiendas a la Convención relativa a la Organización Hidrográfica Internacional. Por esta razón, Japón está a favor, desde un punto de vista práctico, de la interpretación de la "mayoría de los dos tercios" como queriendo decir "los dos tercios de las Partes Contratantes autorizados a votar en el momento de la aprobación" del Protocolo. Japón está de acuerdo también con el proyecto de Resolución Administrativa T6.2, que aclara la práctica actual en la OHI.

Sin embargo, Japón emite una objeción en cuanto a la interpretación del Comité Legal Consultivo (en adelante denominado "LAC") del párrafo 3 (a) del Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (en adelante denominada "VCLT"), que es la base para el procedimiento de voto requerido en la Circular 02/2009. Japón comparte la opinión del LAC, sobre el hecho de que se requiere "un acuerdo ulterior entre las partes", en el sentido en el que lo entiende el párrafo 3 (a) del Artículo 31 de la VCLT, para interpretar la expresión "mayoría de los dos tercios", en el marco del Artículo XXI (3) de la Convención de la OHI, como significando dos tercios de las "Partes Contratantes en el momento de la aprobación de la Conferencia" y no como significando dos tercios de todas las Partes Contratantes en cualquier fecha después de la Conferencia que haya adoptado las enmiendas. Por consiguiente, la recomendación ("Recomendación 1") del LAC dice que puede llegarse a un "acuerdo ulterior" gracias a una decisión de la Conferencia, adoptada por un voto de la mayoría simple de los Gobiernos Miembros. Sin embargo, Japón no puede estar de acuerdo con esta recomendación ya que cree que, en el párrafo 3(a) del Artículo 31 de la VCLT, un "acuerdo ulterior entre las partes" tiene que interpretarse como un "acuerdo ulterior entre todas las partes", lo que corresponde a una práctica internacional corriente.

Así pues Japón considera que es imposible estar de acuerdo con el procedimiento de votación propuesto en la "Recomendación 1" del LAC y ha decidido no participar en el voto para los temas relativos a la interpretación del párrafo (3a) del Artículo 31 de la VCLT.

Además del problema arriba indicado con el procedimiento de votación, Japón no está de acuerdo con el proyecto de Resolución Administrativa T6.3 ya que, en su opinión, el Redondeo Aritmético Simétrico no es conforme a la práctica internacional común en materia de tratados multilaterales.

REINO UNIDO

1. El RU cree que la creación de una nueva Resolución Administrativa T6 que describa la implementación práctica de los procesos de voto es útil;
2. Recordarán que el RU apoyó públicamente su postura en la CHOIS, durante la discusión que tuvo lugar sobre este tema y sigue pensando que acelerar la adopción de las enmiendas a la Convención puede beneficiar a todos y que la claridad sobre lo que debe hacerse para conseguirlo es importante;
3. Desde un punto de vista editorial, el RU observa que el párrafo de introducción se refiere al "Informe proporcionado por el Comité Legal Consultivo de la OHI (LAC)" y considera que la Resolución merecería referirse a él de forma más precisa, incluyendo la fecha del informe o una referencia cruzada a la Circular del BHI No. 02/2009.

Comentarios del Bureau:

El CD está de acuerdo con el tercer punto mencionado por el RU y ha enmendado el texto final conforme a ello.

CAPITULO T ADMINISTRACION

- Sección 1 - Estados Miembros.
- Sección 2 - Bureau Hidrográfico Internacional.
- Sección 3 - Directores.
- Sección 4 - Personal.
- Sección 5 - Plan Estratégico y Programa de Trabajo.
- Sección 6 - Implementación Práctica de los Procesos de Voto.

=====

Sección 6 - Implementación de los Procesos de Voto.

Al considerar el Informe proporcionado por el Comité Legal Consultivo de la OHI (LAC)¹, Los Estados Miembros decidieron que las explicaciones siguientes deberían servir para determinar la mayoría de los dos tercios requerida para los procedimientos de votación, conforme al Artículo XX y al párrafo 3 del Artículo XXI de la Convención de la OHI.

T 6.1 Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar las enmiendas a la Convención.

Para determinar la mayoría requerida para aprobar la entrada en vigor de una enmienda a la Convención, conforme al párrafo 3 del Artículo XXI de la Convención, la expresión “aprobación por los dos tercios de las Partes Contratantes” será interpretada como significando los dos tercios de las Partes Contratantes autorizadas a votar en el momento de la aprobación dada por la Conferencia.

T 6.2 Establecimiento de la mayoría requerida para aprobar una adhesión a la OHI.

Para determinar la mayoría requerida para aprobar la adhesión a la OHI conforme al Artículo XX de la Convención, la expresión “aprobada por los dos tercios de los Gobiernos Miembros” será interpretada como significando dos tercios de las Partes Contratantes autorizados a votar en el momento de la recepción de la solicitud de adhesión por el Gobierno del Principado de Mónaco.

T 6.3 Cálculo de la mayoría en los procesos de voto de la OHI.

La OHI sigue la práctica común conocida como Redondeo Aritmético Simétrico o Redondeo a la Unidad superior (Implementación Simétrica) para determinar el valor entero que constituirá una mayoría para un voto. Cuando el resultado del cálculo no sea naturalmente un número entero – por ejemplo – 37, el resultado será determinado por un aumento al siguiente valor entero si la primera decimal es 5 o más (redondeo a la cifra superior) – 37,50 se redondea pues a 38, o conservando el valor entero si la primera decimal es inferior a 5 (redondeo a la cifra inferior) – 37,49 se redondea pues a 37.

¹ Anexo A la Circular del BHI No. 02/2009 del 12 de Enero del 2009.